



Ciudad de México a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINI SUPER VINOS Y LICORES LA DIVINA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VINATERÍA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 113, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha once de abril de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINI SUPER VINOS Y LICORES LA DIVINA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VINATERÍA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 113, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. Víctor Alfonso Carbajal Martínez, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0030, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VINATERÍA, SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINI SUPER VINOS Y LICORES LA DIVINA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VINATERÍA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 113, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día once de abril de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINI SUPER VINOS Y LICORES LA DIVINA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VINATERÍA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 113, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo ser la encargada, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] sin que se designen testigos, toda vez que no hay persona que quiera fungir como tal.

3.- Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infraacciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, en el cual se señala el plazo para presentar escrito de observaciones, el cual corrió del catorce al veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

4.- Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 1154, signado por el C. [REDACTED] en su calidad de propietario del establecimiento mercantil denominado "Minisúper La Divina", ubicado en Calle Avenida Centenario, número 113 local, Colonia Merced Gómez, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON APERCIBIMIENTO**
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM

fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día tres de junio dos mil veinticinco, acuerdo notificado el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

5.- Siendo las trece horas del día tres de junio de dos mil veinticinco se celebró la audiencia de ley con la comparecencia del C. [REDACTED] en su calidad de autorizado del C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98; 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM incoada al al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINI SUPER VINOS Y LICORES LA DIVINA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VINATERIA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 113, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO SON EXHIBIDOS." (SIC).

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES VINOS Y LICORES, AL MOMENTO OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL AL INTERIOR ADVIERTO REFRIGERADORES CON REFRESCOS,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON APERCIBIMIENTO**
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM

CERVEZAS, JUGOS, UNA VITRINA DE CONGELACIÓN CON LACTEOS EMBUTIDOS, UNA REPISA CON VINOS Y LICORES DE DIFERENTES TIPOS Y MARCAS, DIVERSOS ABARROTOS Y COMESTIBLES ASÍ COMO ANAQUELES CON BOTANAS, RESPECTO AL ALCANCE MANIFIESTO: 1.- Y 2.- Y 3.- NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO, 4.- CUENTA CON 36 (TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) 5.- NO SE ADVIERTE SEÑALAMIENTO DE SALIDA DE EMERGENCIA, 6.- NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 7.- NO ADVIERTO ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 8.- NO OBSERVO EXTINTORES, 9.- AL MOMENTO SE CONSERVA SEGURIDAD DE EMPLEADOS Y USUARIOS Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10.- AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR, 11.- SI PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, 12.- INCISO A, B, C Y D NO SE CUENTA CON SEÑALAMIENTO INDICADOS EN DICHS INCISOS, 13.- NO CUENTA CON LETRERO DE NÚMERO DE EMERGENCIA NI DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIO, 14.- NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO". (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA SU DERECHO." (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"AL MOMENTO NO HAY MAS PERSONAS QUE PUEDAN PARTICIPAR COMO TESTIGO POR LO CUAL LA PRESENTE SE REALIZA EN TÉRMINOS DEL ART. 14 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC).

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación; de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la orden de visita número **AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM** incoada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINI SUPER VINOS Y LICORES LA DIVINA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTOS Y VINATERÍA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 113, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es observable que el titular del establecimiento mercantil verificado exhibió la documentación consistente en:

- **Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAP2022-09-1200355567, Clave de Establecimiento AO2022-09-12ZAVABA00355567.**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA/136/2025-EM

de fecha diez de septiembre de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "Minisúper La Divina"; con giro de Minisúper-venta de abarrotes comestibles y cerveza en envase cerrado, ubicado en Avenida Centenario, número 113 local, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

- Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, Folio 001656, con fecha de expedición veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos para el inmueble ubicado en Calle Centenario, número 113 local, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

V. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor."

Por lo que se realiza AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINI SUPER VINOS Y LICORES LA DIVINA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VIBATERÍA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 113, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

- Cuente en el establecimiento mercantil, en todo momento con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, así como tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VI. Ahora bien, vistas las documentales consistentes en: *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAP2022-09-1200355567, Clave de Establecimiento AO2022-09-12ZAVABA00355567, de fecha diez de septiembre de dos mil*





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA/136/2025-EM

veintidós, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "Minisúper La Divina", con giro de minisuper-venta de abarrotes comestibles y cerveza en envase cerrado, ubicado en Avenida Centenario, número 113 local, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, Folio 001656, con fecha de expedición veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos para el inmueble ubicado en Calle Centenario, número 113 local, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se le APERCIBE al titular del establecimiento mercantil para que en un término de **QUINCE DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa, subsane la irregularidad observada, es decir, acredite ante esta Autoridad el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, por medio de un **Certificado Único de Uso de Suelo vigente** y a su vez, un **Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que dentro de su estructura, contemple un Certificado Único de Uso de Suelo vigente y le permita realizar el giro mercantil que se desarrolla dentro del establecimiento mercantil de mérito**; el apercibimiento de referencia se realiza conforme a lo establecido en el artículo 71 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México el cual refiere:

"Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal"

...
No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

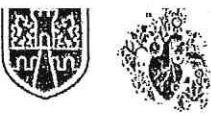
Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

Y en caso de ser omisa a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, con fundamento en el artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, estado de clausura que prevalecerá hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo que dio origen al mismo.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, con base en lo asentado en el acta por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la existencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINI SUPER VINOS Y LICORES LA DIVINA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VINATERÍA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 113, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, resultó procedente realizar una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, para que en un término de QUINCE DIAS HABLES contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, acredite ante esta Autoridad por medio de prueba fehaciente (Certificado Único de Uso de Suelo vigente y a su vez, un Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que dentro de su estructura, contemple un Certificado Único de Uso de Suelo vigente y le permita realizar el giro mercantil que se desarrolla dentro del establecimiento mercantil de mérito) a efecto de que subsane la irregularidad detectada, APERCIBIDO a que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, con fundamento en el artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. SE APERCIBE al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, que se apegue de manera INMEDIATA a contar en el establecimiento mercantil, en todo momento con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES**

CUARTO.- Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente Resolución Administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINI SUPER VINOS Y LICORES LA DIVINA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VINATERÍA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 113, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON APERCIBIMIENTO**
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil material del presente procedimiento y/o a sus autorizados los CC. [REDACTED] en el domicilio ubicado en AVENIDA CENTINARA, NUMERO 113 LOCAL, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ÁLCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo,





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/136/2025-EM

cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecutó es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Yizury Hernández Hernández
Revisó: Lic. Fabiola Pérez



2025
Año de
La Mujer
Indígena

